

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos:

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Circular.

La circular espedida por este ministerio en 12 de setiembre último con el fin de resolver las dificultades suscitadas en algunos pueblos por la manera como sus ayuntamientos establecian los impuestos para que les facultaba la ley de 23 de febrero de 1870, se limitó á ordenar, por resolucion adoptada en consejo de ministros, que la cuota líquida con que los hacendados habian de contribuir al repartimiento vecinal allí donde se estableciera este recurso no excediera del 25 por 100 de la suma que pagasen por igual concepto al Estado.

Crejó entonces el Gobierno que esta disposicion bastaria para cortar los abusos que vari s municipalidades cometian al plantear aquella ley, repartiendo entre los contribuyentes por contribuciones directas la mayor parte de la cantidad con que habian de atender al pago de sus obligaciones y gastos, agotando con este sistema las verdaderas fuentes de riqueza pública en que el Estado encuentra la parte mas sana de sus ingresos puesto que en algunas localidades resulta recargada la propiedad territorial con un 77 y á veces con un 80 por 100 de la cuota que se paga al Tesoro.

Pero ya fuese porque los nuevos presupuestos municipales estuviesen legalmente establecidos al publicarse dicha circular, ó porque no se creyera conveniente entonces adoptar una medida mas radical que cortase de raíz el abuso denunciado á este ministerio, es lo cierto que algunos ayuntamientos han continuado cobrando en los dos primeros trimestres de su presupuesto actual cuotas impuestas por repartimiento vecinal, que exceden en mucho de los límites marcados en la ley, y que se procede contra los morosos por la via de apremio, produciéndose una perturbacion lamentable en la paz pública y en la misma administracion municipal.

Para poner, pues, remedio á tal estado de cosas, y con el fin de que los ayuntamientos no encuentren dificultades ni resistencias justificadas que puedan entorpecer la gestion económica que la ley les confiere, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Los ayuntamientos en cuyo presupuesto se haya impuesto por repartimiento general á los contribuyentes hacendados mas del 25 por 100 de la cuota que en el distrito municipal pagan al Estado por el mismo concepto, lo reformarán inme-

diatamente, llenando todas las formalidades y trámites que para la formacion del mismo presupuesto marcan la ley de 23 de febrero de 1870 y el reglamento para su ejecucion de 20 de abril del mismo año.

2.º A los hacendados forasteros sin casa abierta en el distrito municipal no se les impondrá el repartimiento sino con relacion á las dos terceras partes del 25 por 100 de la cuota que por contribucion territorial pagan al Tesoro, segun lo establecido en el art. 11 de la ley antes citada.

3.º Los presupuestos así reformados regirán para los dos trimestres últimos del ejercicio corriente.

4.º Los hacendados que por repartimiento vecinal hubiesen contribuido en los dos primeros trimestres con cuotas mayores que las que les correspondia pagar segun las anteriores disposiciones, serán reintegrados por cuartas partes cuando menos en los trimestres sucesivos.

5.º Las cantidades que por razon del aumento impuesto á los contribuyentes hacendados de cada distrito municipal sea preciso devolver á los mismos, figurarán en el nuevo presupuesto como gasto necesario que ha de cubrirse con los recursos del mismo, teniendo consignada partida para ello.

Y 6.º Los gobernadores de provincia quedan encargados de vigilar por el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, salvos los recursos de agravio que la ley concede á los interesados para ante las Diputaciones provinciales.

Lo que de orden de S. M comunico á V. S. para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia. Madrid 31 de Enero de 1871.—Sagasta.

Señor gobernador de...

(Gaceta del dia 5 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## FOMENTO.

## Instruccion pública.

Nuevamente me remite la junta provincial de 1.ª enseñanza notas, que á continuacion se insertan, de los alcaldes y maestros que aun no han remitido, á pesar de las recomendaciones que directamente se les han dirigido y de las escitaciones que se les ha hecho por circulares insertas en los Boletines Oficiales de 17 de Diciembre y 18 de Enero últimos, el cua-

dro número 39 para la formacion de la estadística general de primera enseñanza reclamado por la Junta y los interrogatorios pedidos por el Inspector del ramo.

Tal apatia ó indiferencia en un servicio tan importante como recomendado, es altamente censurable y no puede consentirse de modo alguno.

Por ello he acordado prevenir á los alcaldes y maestros que se citan en las notas, que si en el término improrogable de ocho dias no remiten á este Gobierno de provincia el estado y los interrogatorios indicados, incurrirán en las multas de 100 reales los primeros y los segundos sufrirán la responsabilidad que les imponga mi autoridad, de acuerdo con la Junta provincial de primera enseñanza.

Santander 5 de Febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

Nota de los ayuntamientos que no han devuelto el estado que se les remitió por la Junta provincial en noviembre último, pidiendo datos para la formacion de la estadística de primera enseñanza.

Potes.—Cabezon de Liébana, Castro ó Cillorigo, Pesaguero.

Entrambasaguas.—Entrambasaguas, Medio Cudeyo, Meruelo, Riotuerto.

Reinosa.—Pesquera, Santiurde de Reinosa, Valdeprado, Valderredible.

Ramales.—Ramales, Rasines.

Torrelavega.—Alfoz de Lloredo, Cieza, Miengo, Mollado, Ongayo.

Laredo.—Ampuero, Gúriezo, Sámano, Voto.

Villacarriedo.—Corvera, Luena, San Roque del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayon, Santiurde de Toranzo, Villacarriedo.

Santander.—Piélagos, Villaescusa.

Cabuérniga.—Cabuérniga.—Ruente.—Rionansa, Valdáliga.

Santander 1.º de Febrero de 1871.—El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.

## Lista de los pueblos que no han devuelto los interrogatorios.

Cabezon de la Sal.—Ontoria, maestro; Idem, maestra.

Lamason.—Lamason, Sobre la Peña.

Polaciones.—Pejanda.

Rionansa.—Rionansa, Celis, San Sebastian, Cosio.

San Vicente la Barquera.—Gandarilla, La Revilla, Los Llaos, Abnillas, Prio.

Los Tojos.—Colsa, Bárcena mayor, Correpoco.

Valdáliga.—Treceño, Roiz, maestro; Idem, maestra; Labarces, Lamadrid, La Revilla, El Tejo, Caviedes, San Martín del Monte.

Liérganes.—Liérganes.

Medina Cudeyo.—Gajano, Elechas.

Miera.—Mirones.

Penagos.—Llanos, Sobarzo.

Solórzano.—Rucandio.

Rivamontan al Mar.—Galizano, Suesa.

Rivamontan al Monte.—Pontones.

Ampuero.—Udalla, Señá.

Sámano.—Agüera.

Voto.—San Miguel, Nates, San Pantaleon.

Cabezon de Liébana.—Gúriezo.

Castro ó Cillorigo.—Castro ó Cillorigo, San Sebastian, Ledeña, Bejes, Cabañes, Pendes, Colío.

Pesaguero.—Lerones, Lomeña, Valdeprado, Caloca, Avellaneda.

Arredondo.—Ason.

Ramales.—Ramales.

Rasines.—Ojebár.

Ruesga.—Matienzo.

Soba.—La Revilla, Valdició, Rozas, Aja, Regueles, Fresnedo, Valle, maestra.

Marquesado de Argüeso.—Argüeso, Naveda, Entrambasmestas, Hoz de Abiada, Villar.

Campó de Suso.—Campó de Suso, Hormas, Espinilla, Paracuelles, Abiada, Celdada, Ruaño, Salces, La Miña, Camino, Fontibre, Villacantiz, Izara, Lezano, Poblacion.

Campó de Yuso.—Campó de Yuso, maestro; Idem, maestra.

Las Rozas.—Las Rozas, Llano.

Pesquera.—Pesquera.

Reinosa.—Reinosa, maestra.

Santiurde de Reinosa.—Santiurde, Lantueno, Somballe, Rioseco.

Valdeolea.—Valdeolea, Camesa.

Valderredible.—Polientes, Valdelomas, Ruanales.

Valdeprado.—Valdeprado, Carabeos, Ruiconchus, Arcera.

Piélagos.—Boó, Liencres.

Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina, Villaescusa.—Liaño, Obregon.

Arenas.—Santa Agueda, San Vicente de Leon.

Alfoz de Lloredo.—Novales, maestra, Bustablado.

Bárcena de Pié de Concha.—Pujayo.

Cieza.—Villasuso, Villayuso, Collado.

Comillas.—Ruseñada.

Ongayo.—Soto.

Corvera.—Corvera, Ontaneda, Alceda, Quintana, San Vicente.

Luena.—San Andrés, Resconorio, Puente-Viesgo.—Hijas.



San Pedro del Romeral.--San Pedro del Romeral, maestro; idem, maestra.  
 San Roque de Riomiera.--San Roque de Riomiera, maestro; idem, maestra.  
 Villafufre.--Penilla  
 Santa María de Cayon.--Argomilla; Santa María de Cayon, maestro; idem, maestra; Lloreda, maestro; idem, maestra; San Roman.  
 Santiurde de Toranzo.--Vejoris, Villasevil, San Martin.  
 Selaya.--Los Barrios.  
 Villacarriedo.--Colegio de Padres escolapios.  
 Santander 1.º de Febrero de 1871.--El Inspector provincial, Antonio de Villalobos y Latorre.

**Montes.**

El día 25 del actual, se subastarán públicamente por tercera vez en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Voto, ante el señor Alcalde popular, 168 pies de roble, bajo el tipo de 1.050 pesetas.  
 En la Secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.  
 Santander 4 de Febrero de 1871.--El Gobernador, Antonio Gerez de la Riva.

El día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, se subastarán públicamente en la sala capitular del ayuntamiento de Torrelavega, bajo la presidencia del señor alcalde popular, 195 pies de roble, mediante el tipo de 2.438 pesetas.

En la secretaria de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el Pliego de condiciones respectivo.  
 Santander 4 de Febrero de 1871.--El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

El día primero de Marzo próximo á las once de la mañana se subastarán públicamente en la sala capitular del ayuntamiento de Cieza, bajo la presidencia del señor Alcalde popular 100 metros cúbicos de arbustos y leñas muertas, ó sean unos 150 carros, mediante el tipo de 300 pesetas.

En la Secretaria de este ayuntamiento y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.  
 Santander 4 de Febrero de 1871.--El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

El día 28 del actual á las doce de la mañana se subastarán por segun la vez simultáneamente en este Gobierno de provincia bajo mi presidencia ó de quien delegue al efecto, y en la sala capitular del ayuntamiento de Ruento, bajo la presidencia del señor Alcalde popular, 600 robles mediante el tipo de 16.170 pesetas en su totalidad ó en detalle en la forma siguiente:

- Primer lote 100 robles.. 1993 pesetas.
- 2.º id. id. id.... 2737 id.
- 3.º id. id. id.... 3119 id.
- 4.º id. id. id.... 2971 id.
- 5.º id. id. id.... 2914 id.
- 6.º id. id. id.... 2436 id.

En la secretaria del ayuntamiento referido, y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.  
 Santander 6 de Febrero de 1871.--El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

El día 27 del actual á las once de la mañana se subastará públicamente por tercera vez en la sala capitular del ayuntamiento de Villaverde de Trucios, ante el señor Alcalde popular, 2.656 metros cúbicos de leña, ó sean 3.984 carros bajo el tipo de 4.782 pesetas.

En la secretaria de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.  
 Santander 6 de Febrero de 1871.--El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

El día 27 del actual á las doce de la mañana se subastarán públicamente por tercera vez 10.750 metros cúbicos de leña mediante el tipo de 22.000 pesetas.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia, bajo mi presidencia ó de quien delegue al efecto, y en la sala capitular del ayuntamiento de Sámano bajo la presidencia del señor alcalde popular.

El los sitios referidos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.  
 Santander 6 de Febrero de 1871.--El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Circular.**

La Direccion general de rentas comunica á esta Administracion la orden de S. M. que dice así:

«Ilmo. Sr.: S. M. se ha servido expedir el decreto siguiente:

En vista de las razones espuestas por el ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las cédulas de empadronamiento á que se refiere el art. 1.º del apéndice letra A, de la ley de presupuestos de 8 de Junio último, se distribuirán dentro del mes de Marzo próximo, y su presentación, en los casos prevenidos en el art. 2.º del mismo apéndice, será obligatorio desde 1.º de Abril.

Art. 2.º En igual época deberán expedirse las licencias de armas de caza consignadas en el art. 5.º del apéndice mencionado.

Art. 3.º Se procederá inmediatamente por la fábrica nacional del sello á la elaboracion de las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, con arreglo al modelo adoptado por el ministerio de Hacienda, debiendo contener unos y otros documentos la designacion del año para que han de servir.

Art. 4.º Todas las cédulas de vecindad y licencias para uso de armas y de caza que hayan expedida las autoridades respectivas desde 1.º del actual, ó que espidan hasta 1.º de Marzo próximo, se considerarán provinciales y los que las obtengan, ó hayan obtenido, quedan obligados á proveerse de las que definitivamente deban usar con arreglo á la vigente ley de presupuestos y disposiciones del presente decreto.

Art. 5.º Por el ministerio de Hacienda se dictarán las reglas necesarias para el cumplimiento de la ley de las cortes constituyentes, y por el mismo se dispondrá lo conveniente para que los documentos se hallen en poder de los encargados de su distribucion y expedicion el día 25 de Febrero precisamente.

Art. 6.º Los ayuntamientos, antes del citado día 25 de Febrero, darán cuenta á las administraciones económicas de su provincia del tanto que, dentro de la escala del 25 al 50 por 100 hayan acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias, como derecho de registro y arbitrio municipal en uso de la autorización que les conceden los artículos 4.º y 7.º del citado apéndice, letra A; y las administraciones económicas publicarán en el Boletín Oficial una relacion del recargo impuesto por cada ayuntamiento de los de su provincia.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1871. Amadeo.--El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.--De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes».

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los

ayuntamientos de esta provincia y al verificarlo no puede menos de encarecer á los mismos procuren comunicar á esta dependencia los recargos que hayan acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias, dentro de la escala del 25 al 50 por 100 como derecho de registro y arbitrio municipal en uso de la autorización que les está concedida, cuyo dato ha de ser remitido precisamente antes del 25 del corriente y procurando ser facilitado con la mayor claridad para evitar rectificaciones y quiza perjuicios por la premura del tiempo, puesto que pasado el término que queda fijado, serán desestimadas cuantas reclamaciones se hagan en este sentido, pues en otro caso quedarían sin efecto las órdenes comunicadas por el Gobierno en este servicio, las cuales escusado es decir tienden á mejorar la situación de los municipios, por lo que dado el celo que distingue á los de esta provincia, no es de temer dejen de llenar este servicio conforme á su importancia.

Santander 5 de Febrero de 1871.--Lucio Dominguez.

**Loterias.**

La Direccion general de Rentas con fecha 30 de enero último me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María del Carmen Noguer, hija de D. José, Sub-teniente del regimiento de Ceuta, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Santander 6 de Febrero de 1871.--Lucio Dominguez.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

La Direccion general de rentas con fecha 14 de Enero último dice á esta Administracion lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Adnana de Bilbao, lo que sigue:

«Visto el expediente núm. 164 de esa Administracion, instruido á consecuencia de no haberse conformado la casa Viuda de Antin é hijo con el pago de la multa de 304 pesetas, igual al importe de los derechos arancelarios de 76 kilogramos de tejido de algodón, teñido nacional, que circulaba sin marcas:

Vista la muestra del tejido, que consiste en una tela de algodón, cuya urdimbre y cuya trama son azules, escepto 24 hilos de esta que constituyen dos franjas, una de 18 hilos y otra de 4, separadas con un intervalo de 5 hilos:

Considerando que estas franjas no pueden considerarse como marca porque no pueden ser el signo peculiar que una fabrica emplee, y considerando que para los efectos del art. 173 de las Ordenanzas vigentes la marca ha de precisar el origen del género, esta Direccion general, en resolución de la consulta elevada por V. S., ha acordado:

1.º que el tejido en cuestion debe considerarse como sin marcas:

2.º que esta sólo puede consistir en la que el Ministerio de Fomento haya reconocido como de uso esclusivo de un fabricante ó en la especificacion del nombre de este y del pueblo donde la fábrica esté establecida en esta forma:

«Fábrica de D. N. N....., en N....., puestas entrambas de una de las maneras que el art. 173 de las Ordenanzas indican, y

3.º que en vista de estas aclaraciones V. S. falle el espediente, que adjunto se devuelve, con arreglo á la legislacion vigente.»

Lo que traslado á V. para que lo comunique á las Administraciones de Aduanas y de Rentas, á las comandancias de carabineros y á los Alcaldes de los pueblos; para que llegue á conocimiento de los fabricantes y lo publique en el Boletín Oficial de esa provincia con igual objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de enero de 1871.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los fabricantes y del comercio.

Santander 7 de febrero de 1871.--P. O., Mauricio de Ruoti y Canillas.

En esta administracion existen varias partidas de tabaco, que abajo se espresan, pertenecientes á pasajeros de los vapores-correos de la Habana: se anuncia al público para que las personas que se consideren dueños de ellos se presenten por sí ó por medio de apoderado á recogerlos en el término de 15 dias, en la inteligencia que de no verificarlo, la administracion procederá á declararlos abandonados á favor de la Hacienda.

**Tabaco citado.**

- Un ho con 225 tabacos.
  - 3 mazos de á 25 id. una libreta y 4 medias id.
  - Un paquete con 29 tabacos.
  - Un mazo con 25 id.
  - 3 id. con 60 id. en junto.
  - 37 cajetillas cigarros de papel.
  - Una libreta tabaco picado, rota y empezada.
  - 40 tabacos en un paquete.
  - 4 cajitas marca M. A. M. con tabacos, una de ellas parece haber sido abierta.
  - 5 manillas tabaco de hoja.
  - 4 id. id. id.
- Santander 7 de Febrero de 1871.--Ru-deto.

**Subinspeccion de comunicaciones de Santander.**

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta en la segunda quincena de Enero de 1871.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Eusebio Ganza Lastra.	Coruña.
Manuel Gonzalez.	Carmona.
Domingo Toca.	Matanzas.
Juan Zorrilla.	Medina Pomar.
Rafaela Fernandez.	Luarca.
Modesta Garcia.	Madrid.
Sandalio Frescueta.	Villaseca.
Nicolás Goinz.	Madrid.
Mariano Villegas.	Sin destino.
Luis Ezquerra.	R. males.
Lorenza Gomez.	Madrid.
Pedro Barriocanal.	Burgos.
Martin Barbon y Compañia.	Habana.
Micael Barber.	Madrid.

Santander 1.º de enero de 1871.--El Subinspector, Pedro Asúa.